



ESTUDIOS PREVIOS

PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO DERIVADO DEL CONVENIO MARCO No. 0142 DE 2017 DE COOPERACION ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA REGIONAL CESAR Y LA UNIVERSIDAD DE SANTANDER - UDES SEDE VALLEDUPAR.

1. ANTECEDENTES:

El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) creado en 1957 como resultado de la iniciativa conjunta de los trabajadores organizados, los empresarios, la iglesia católica y la Organización Internacional del Trabajo, es un establecimiento público del orden nacional con personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa adscrito al Ministerio de Trabajo.

La formación profesional que imparte el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) constituye un proceso educativo teórico-práctico de carácter integral, orientado al desarrollo de conocimientos técnicos, tecnológicos y de actitudes y valores para la convivencia social.

El Sena Cumple la función que corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los colombianos, ofreciendo, ejecutando y facilitando la formación profesional integral para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país.

2. JUSTIFICACIÓN:

Que el 17 de octubre de 2017, se suscribió el Convenio Marco Especial de Cooperación No. 0142 de 2017, entre el SENA y la UNIVERSIDAD DE SANTANDER - UDES, cuyo objeto es: “Aunar esfuerzos técnicos, humanos, académicos, logísticos, científicos e investigativos, con el fin de que los convenientes se beneficien a través de descuentos, becas o gratuitamente de los programas de formación (formación continuada, pregrado, postgrado, maestrías y doctorados), actualización e investigación científica, pedagógica y tecnológica ofrecidas por ambas instituciones.”, con un plazo inicial de ejecución de cinco (5) años.

Que de acuerdo con la Cláusula Cuarta del Convenio Marco Especial de Cooperación No. 0142 de 2017 - “Valor del Convenio”- se estableció que: “El presente convenio, por sí solo, no genera afectación presupuestal. Para su desarrollo, cada una de las partes, dentro de sus competencias, adelantará las gestiones pertinentes, previo cumplimiento de los requisitos de ley”.

Que la Cláusula Décima Cuarta del Convenio Marco Especial de Cooperación No. 0142 de 2017 – “Supervisión” - establece que: “El SENA ejercerá la supervisión del desarrollo de este Convenio Marco Especial de Cooperación a cargo del (la) Coordinador(a) del Grupo de Formación y Desarrollo del Talento Humano, o quien designe por escrito el Secretario General, quién deberá



cumplir con sus obligaciones atendiendo lo señalado en la Resolución SENA No. 202 de 2014 o la que sustituya, derogue o modifique y en lo establecido en la Ley 1474 de 2011, en lo relacionado con la supervisión. (...)"

Que el día 14 de octubre de 2022 la Secretaría General a través de la Coordinadora del Grupo de Formación y Desarrollo del Talento Humano, mediante radicado No. 01-9-2022-058422 y N.I.S No. 2022-02-339551 del 30 de agosto de 2022, solicita a la Dirección Jurídica-Grupo Gestión de Convenios, realizar el Otrosí modificatorio de prórroga al Convenio Marco Especial de Cooperación No. 0142 de 2017, prorrogando su plazo inicial de ejecución hasta el 17 de octubre de 2027.

Que en virtud del convenio marco, la Regional Cesar, además de la formación profesional integral, impartida a través de nuestros Centros de Formación Profesional, brindamos servicios de apoyo al desarrollo empresarial; servicios tecnológicos para el sector productivo, apoyo a proyectos de innovación, desarrollo tecnológico y competitividad. La institución está comprometida con la calidad y pertinencia de sus programas de formación y demás servicios al país, para fortalecer la educación técnica y vocacional como uno de los pilares para el desarrollo y competitividad.

Que con el fin de dar cumplimiento a los objetivos misionales contenidos en el Plan Estratégico de Formación Profesional Integral impartida a través de los Centros de Formación Profesional, el SENA tiene la necesidad de realizar alianzas con Entidades de Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano e Instituciones Educativas, que permitan desarrollar programas de formación en niveles de tecnología, técnica y complementaria, como respuesta estratégica para atender a un mayor número de colombianos, fortaleciendo criterios de calidad que permitan mayores oportunidades de acceso y eficiencia en el uso de los recursos destinados al aprendizaje.

Que a través de la Coordinación de Formación Profesional de la Regional Cesar del SENA y del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo juega un papel crucial en la articulación entre la Dirección Regional, Dirección de Formación Profesional y los Grupos de Formación Integral, Gestión Educativa y Promoción y Relaciones Corporativas en los Centros de Formación. Además, las siguientes funciones:

1. Vincular aprendices del SENA y estudiantes de la UDES en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, permitiéndoles realizar sus pasantías y/o prácticas profesionales bajo una regulación académica que fortalezca su aprendizaje y experiencia en el sector productivo.
2. Promover el trabajo conjunto entre instructores del SENA e investigadores de la UDES en la formulación, ejecución y evaluación de proyectos de CTel.
3. Garantizar la protección y gestión de los derechos de propiedad intelectual sobre los conocimientos, productos, resultados y/o tecnologías desarrolladas en el marco



del convenio, asegurando el reconocimiento de los aportes de cada institución y de los estudiantes participantes.

4. Diseñar y ejecutar estrategias conjuntas de innovación, transferencia tecnológica y emprendimiento, con el fin de fortalecer el ecosistema de ciencia y tecnología en el país.
5. Articular la Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano con la educación superior y el sector productivo, facilitando la generación, socialización y aplicación del conocimiento en entornos reales de trabajo y aprendizaje.
6. Desarrollar programas de capacitación, formación continua y actualización tecnológica dirigidos a aprendices, instructores, docentes e investigadores, con el fin de potenciar sus competencias en CTel.
7. Fomentar la difusión y apropiación social del conocimiento generado, a través de publicaciones científicas, eventos académicos, registros de propiedad intelectual y su aplicación en el sector productivo.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONVENIO O ESPECIFICACIONES:

4.1 OBJETO

Aunar esfuerzos académicos, técnicos, científicos y administrativos entre el SENA Regional Cesar y la Universidad de Santander – UDES, sede Valledupar, para facilitar la integración de aprendices y estudiantes en proyectos conjuntos de investigación, innovación y desarrollo tecnológico, así como en actividades de formación práctica que fortalezcan sus competencias y contribuyan al mejoramiento de procesos productivos en la región, bajo lineamientos institucionales y regulatorios de ambas entidades.

4.2 ALCANCE DEL OBJETO:

Los objetivos que se pretenden alcanzar con el presente convenio son:

- Establecer mecanismos colaborativos que permitan la participación activa de aprendices del SENA y estudiantes de la UDES en proyectos de ciencia, tecnología e innovación (CTel).
- Implementar estrategias conjuntas para la ejecución de prácticas profesionales, pasantías y actividades de transferencia tecnológica en sectores productivos relevantes.
- Garantizar el reconocimiento académico e institucional de las actividades desarrolladas en el marco del convenio, fortaleciendo la articulación entre la formación técnica, tecnológica y profesional.



- Establecer un plan operativo conjunto que incluya cronogramas, responsables, productos y mecanismos de seguimiento, ajustado a las capacidades y competencias de ambas partes.

MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONVENIENTE Y SU FUNDAMENTO JURÍDICO:

Dada la naturaleza del convenio, este, se celebrará a través de la modalidad de selección de La Contratación Directa, establecida en el literal e) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, toda vez que el propósito del presente convenio es Formar y capacitar el recurso humano para el avance y la gestión de la ciencia, tecnología e innovación.

Ahora bien, frente al fundamento jurídico que colige de la tipología del convenio, se consagra que la Constitución Política, artículo 54 establece que es *“Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud”*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece lo siguiente: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*.

Por su parte la Ley 29 de 1990, *“por la cual se dictan disposiciones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico y se otorgan facultades extraordinarias”*, “Artículo 1.- Corresponde al Estado promover y orientar el adelanto científico y tecnológico y, por lo mismo, está obligado a incorporar la ciencia y la tecnología a los planes y programas de desarrollo económico y social del país y a formular planes de ciencia y tecnología tanto para el mediano como para el largo plazo. Así mismo, deberá establecer los mecanismos de relación



entre sus actividades de desarrollo científico y tecnológico y las que, en los mismos campos, adelante la universidad, la comunidad científica y el sector privado colombianos". 3. Que esta obligación legal de formular planes de ciencia y tecnología tanto para el mediano como largo plazo, también se encuentra consagrada a través del artículo 28 del Decreto 585 de 1991. 4. Los Artículos 1°, 2°, 6°, 7° y 8° del Decreto - Ley 393 de 1991, "por el cual se dictan normas sobre asociación para actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías"(Parcialmente vigente). Artículo 1. MODALIDADES DE ASOCIACIÓN. Para adelantar actividades científicas y tecnológicas proyectos de investigación y creación de tecnologías, la Nación y sus entidades descentralizadas podrán asociarse con los particulares bajo dos modalidades 1. Mediante la creación y organización de sociedades civiles y comerciales y personas jurídicas sin ánimo de lucro como corporaciones y fundaciones. 2. Mediante la celebración de convenios especiales de cooperación. (Nota: Las expresiones señaladas con negrilla en este artículo, fueron declaradas exequibles por la Corte Constitucional en la Sentencia C-506 del 10 de noviembre de 1994. Providencia confirmada en la Sentencia C-316 del 13 de julio de 1995, la cual a su vez declaró exequible este último numeral.) Artículo 2. PROPÓSITOS DE LA ASOCIACIÓN. Bajo cualquiera de las modalidades previstas en el artículo anterior, la asociación podrá tener entre otros, los siguientes propósitos." (Nota: Las expresiones señaladas con negrilla en este inciso fueron declaradas exequibles por la Corte Constitucional en la Sentencia C-316 del 13 de julio de 1995.) a) Adelantar proyectos de investigación científica. b) Apoyar la creación, el fomento, el desarrollo y el financiamiento de empresas que incorporen innovaciones científicas o tecnológicas aplicables a la producción nacional, al manejo del medio ambiente o al aprovechamiento de los recursos naturales. c) Organizar centros científicos y tecnológicos, parques tecnológicos, e incubadoras de empresas. d) Formar y capacitar recursos humanos para el avance y la gestión de la ciencia y la tecnología.). e) Establecer redes de información científica y tecnológica. f) Crear, fomentar, difundir e implementar sistemas de gestión de calidad. g) Negociar, aplicar y adaptar tecnologías nacionales o extranjeras. h) Asesorar la negociación, aplicación y adaptación de tecnologías nacionales y extranjeras. i) Realizar actividades de normalización y metrología. j) Crear fondos



de desarrollo científico y tecnológico a nivel nacional y regional, fondos especiales de garantías, y fondos para la renovación y el mantenimiento de equipos científicos. k) Realizar seminarios, cursos y eventos nacionales o internacionales de ciencia y tecnología. l) Financiar publicaciones y el otorgamiento de premios y distinciones a investigadores, grupos de investigación e investigaciones. (...) **ARTICULO 6. CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN.** Para adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías, la Nación y sus entidades descentralizadas podrán celebrar con los particulares convenios especiales de cooperación, que no darán lugar al nacimiento de una nueva persona jurídica. En virtud de estos convenios las personas que los celebren aportan recursos de distinto tipo para facilitar, fomentar, desarrollar y alcanzar en común algunos de los propósitos contemplados en el artículo. **ARTICULO 7. REGLAS DEL CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN.** El convenio especial de cooperación está sometido a las siguientes reglas: 1. No existirá régimen de solidaridad entre las personas que lo celebren, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del convenio. 2. Se precisará la propiedad de todos los resultados que se obtengan y los derechos de las partes sobre los mismos. 3. Se definirán las obligaciones contractuales, especialmente de orden laboral, que asumen cada una de las partes. 4. El manejo de recursos aportados para la ejecución del convenio podrá efectuarse mediante encargo fiduciario o cualquier otro sistema de administración. 5. Estos convenios se regirán por las normas del derecho privado. **ARTICULO 8. REQUISITOS.** El convenio especial de cooperación, que siempre deberá constar por escrito, contendrá como mínimo cláusulas que determinen: su objeto, término de duración, mecanismos de administración, sistemas de contabilización, causales de terminación y cesión. **PARAGRAFO.** El convenio especial de cooperación no requiere para su celebración y validez requisitos distintos de los propios de la contratación entre particulares, pero exige su publicación en el diario oficial, pago del impuesto de timbre nacional, y apropiación y registró presupuestal si implica erogación de recursos públicos.

El Decreto 591 de 1991 "por el cual se regulan las modalidades específicas de contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas" señala la facultad con la que cuentan las



entidades públicas para celebrar convenios especiales de cooperación para facilitar, fomentar o desarrollar actividades científicas y tecnológicas: *“Artículo 17º.- Para adelantar actividades científicas o tecnológicas la Nación y sus entidades descentralizadas podrán celebrar con los particulares y con otras entidades públicas de cualquier orden convenios especiales de cooperación. En virtud de estos convenios, las personas que los celebran aportan recursos en dinero, en especie o de industria, para facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades científicas o tecnológicas previstas en el artículo 20. de este Decreto.”*

Que el Decreto 249 de 2003, artículo 24, Funciones de las Direcciones Regionales y de la Dirección del Distrito Capital, numeral 10º establece: *“Gestionar y coordinar los procesos de reconocimiento y autorización de programas, de articulación de acciones de formación de los Centros con las Instituciones de educación media técnica, educación superior, empresas y otras organizaciones integrantes del Sistema Nacional de Formación para el trabajo, de acuerdo con las políticas de la Dirección General, con el propósito de garantizar movilidad y reconocimiento en la cadena de formación”.*

Que la Resolución N° 1294 de 2014 adopta el Manual para la Celebración de Convenios del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA. Que la Resolución N.º 1-0192 de 2020, establece lineamientos para el sistema de estímulos y programas de Bienestar Social para los empleados públicos del SENA y en su artículo 24 señala: *“Beneficiarios del apoyo para pregrado en el Marco de Convenios suscritos entre las Instituciones de Educación Superior y el SENA.”*

4. VALOR DEL CONVENIO - CUANTIFICACIÓN DE LOS APORTES DE CADA PARTE:

El presente convenio, por sí solo, no genera afectación presupuestal. Para su desarrollo, cada una de las partes, dentro de sus competencias, adelantará las gestiones pertinentes a su interior para lograr cumplir sus responsabilidades convencionales.

5. CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN OBJETIVA DEL COLABORADOR DE LA ADMINISTRACIÓN:

El presente convenio, no requiere selección del conveniente, ya que su naturaleza es de cooperación. El artículo 24 del Decreto 249 de 2004 faculta a la Direcciones Regionales para



promover, coordinar, articular y suscribir alianzas y convenios con las demás entidades públicas y privadas, para aunar esfuerzos, recursos e impacto de programas de formación.

6. ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

9. ITEM	1	2	3	4
Clase	General	Específico	General	Específico
Fuente	Externa	Interna	Externo	Externo
Etapas	Ejecución	Ejecución	Ejecución	Ejecución
Tipo	Riesgo Operacional	Riesgo Operacional	Riesgo Operacional	Riesgo Regulatorio
Descripción	Incumplimiento del plazo pactado en la ejecución del convenio	Cambios institucionales de las entidades participantes que afecten la ejecución del convenio	Incumplimiento en las obligaciones del convenio	Expedición y/o modificación de normas
Consecuencia de la ocurrencia del evento	Retraso del proceso y riesgo del cumplimiento de las metas	Retrasos en el cumplimiento de los objetivos del convenio	No disponer de toda la logística y recurso humano para el desarrollo de las actividades, ocasionando una mala ejecución del convenio.	Retraso en la ejecución de las obligaciones del convenio
Probabilidad	2	3	2	2
Impacto	4	4	3	4
Valoración	6	7	5	6
Categoría	Riesgo Alto	Riesgo Alto	Riesgo Medio	Riesgo Alto
Tratamiento/Control a ser implementado	Establecer mecanismos para realizar seguimiento continuo al avance del convenio	Designación oportuna de los integrantes del Comité Coordinador y la correcta supervisión del convenio	Cronograma detallado y designación de responsables por actividad	Adaptar los procesos a los nuevos marcos normativos para evitar incumplimientos
Impacto después del tratamiento	Probabilidad	2	2	2
	Impacto	3	3	3
	Valoración	5	5	5
	Categoría	Riesgo Medio	Riesgo Medio	Riesgo Medio
Responsable por implementar el tratamiento	Supervisor del contrato	Comité Coordinador	Comité Coordinador	Asesor Jurídico
Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Cronograma del proceso	Con el inicio de las actividades	Con el inicio de las actividades	Tras la expedición de la norma
Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Con la finalización de las actividades	Con la finalización de las actividades	Con la finalización de las actividades	Con la adopción de la nueva norma
Monitoreo y revisión	¿Cómo se realiza el monitoreo?	Monitoreo, comunicaciones y ejercicio constante de supervisión	Supervisión periódica con informes detallados al Comité Coordinador	Supervisión constante del avance del cronograma
	Periodicidad	Permanente durante la ejecución del convenio	Semestral	Semestral

8. GARANTÍAS:

Atendiendo a que el Decreto 1082 de 2015 establece en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 que *“en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente Decreto no es obligatoria y la justificación*



para exigirlos o no debe estar en los estudios y documentos previos”, en el convenio a suscribir no se exigirá la constitución de garantías, teniendo en cuenta que para el desarrollo de su objeto se hará a través de la suscripción de planes operativos y se implementarán mecanismos de seguimiento, como presentación de informes de avance y ejecución y también la conformación de un Comité Técnico Coordinador, integrado por las partes, encargado del impulso de la ejecución, cuya gestión se encuentra acompañada de la labor del supervisor del convenio, entendiéndose estos como mecanismos idóneos para el control o tratamiento de los riesgos citados en el documento de estudios previos, además el convenio no tiene afectación presupuestal.

9. PLAZO DE EJECUCION DEL CONVENIO:

El plazo del convenio será de dos (2) años contando a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, así como la suscripción acta de inicio. Este plazo inicial podrá ser prorrogado previo acuerdo escrito entre las partes antes de su vencimiento, siempre y cuando medie solicitud para tal efecto teniendo en cuenta la recomendación del supervisor.

10 OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

a) Por parte del SENA:

- Coordinar la participación de aprendices en actividades de investigación, innovación y transferencia tecnológica en conjunto con la UDES.
- Facilitar el desarrollo de pasantías de estudiantes UDES en ambientes reales de aprendizaje del SENA, garantizando acompañamiento técnico y pedagógico.
- Apoyar la ejecución de proyectos conjuntos en temas de investigación.
- Participar en la construcción, revisión y seguimiento del plan operativo y los indicadores del convenio.

Por parte de la UDES:

- Designar estudiantes y tutores académicos responsables de las prácticas y pasantías que se realicen en el SENA.



- Garantizar el cumplimiento de requisitos legales como la afiliación a ARL de los practicantes.
- Asegurar la evaluación institucional de los estudiantes en formación práctica, con base en la información suministrada por el SENA.
- Propiciar la participación de docentes e investigadores en los proyectos de cooperación establecidos.

SUPERVISIÓN.

La ejecución del convenio de cooperación se ejercerá, a través del funcionario que el Director Regional designe por escrito. El Supervisor deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Manual de Supervisión del SENA, adoptado mediante la Resolución N.º 202 del 2014 o la que se encuentre vigente, en especial lo preceptuado por la Ley 1474 de 2011.

11. LAS CAUSALES DE TERMINACIÓN:

Serán causales de terminación de este convenio la ocurrencia de uno de cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por expiración del plazo pactado. **b)** Cuando se cumplan las obligaciones del objeto en su totalidad. **c)** Por mutuo acuerdo entre las partes, expresado en documento firmado por los representantes legales de cada una. **d)** Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del convenio. **e)** Por razones de interés público. **f)** Por la imposibilidad técnica, administrativa o legal para continuar con la ejecución del convenio. **g)** Por la declaratoria del siniestro de incumplimiento dentro del plazo de ejecución del convenio.

12. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Para la solución de las diferentes discrepancias que surjan de la celebración, ejecución y terminación del convenio de cooperación **SENA-UDES** se acudirá a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación.

Sin perjuicio de lo dispuesto, el juez competente para conocer de las controversias derivadas de los contratos estatales y de los procesos de ejecución o cumplimiento será el de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.



13. LOS PROTOCOLOS DE COMUNICACIONES.

Para el manejo de comunicaciones generadas con ocasión de la ejecución del convenio únicamente se tendrán como válidas y recibidas las comunicaciones radicadas oficialmente ante el Sena, en el Grupo de administración de Documentos, suscritas por el representante legal de cada una de las partes, o sus representantes dentro del comité coordinador del convenio conformado.

14. COMITÉ TÉCNICO COORDINADOR

Se establece la conformación de un Comité Técnico Coordinador, para todos los efectos, quien en general se encargará de definir situaciones técnicas del convenio y recomendará aquellas de carácter administrativo, el cual estará conformado por un total de dos (02) integrantes, así: por parte del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), el Director Regional o su delegado y, por parte de la Universidad de Santander, UDES, la Coordinadora Académica Territorial o la persona que esta designe para todos los efectos.

Serán funciones del COMITÉ COORDINADOR las siguientes: 1. Aprobar el Plan Operativo del Convenio con su respectivo cronograma de actividades. 2. Aprobar las modificaciones que requiera el Plan Operativo o el cronograma de actividades. 3. Hacer Seguimiento periódico al desarrollo del convenio y el cumplimiento de las obligaciones asumidas. 4. Evaluar y aprobar las modificaciones, otrosí, prórrogas, adiciones y aclaraciones que requiera el convenio y el Plan Operativo.

15. COMITÉ DE CONTRATACIÓN Y CONVENIOS.

En consideración a la importancia y complejidad del convenio a suscribir, el director u Ordenador del Gasto del área interesada en la celebración del convenio requiere que el proyecto se someta ante el Comité de Contratación y Convenios: SI NO .

18. DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACION SENA- UDES:



El Conveniente deberá aportar los siguientes documentos preconvenionales y convencionales, atendiendo la modalidad del convenio a celebrar:

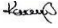
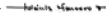

- a) Certificado de existencia y representación legal o documento que haga sus veces, no superior a treinta (30) días de expedición, para personas jurídica o norma de creación para entidades públicas.
- b) Carta de manifestación de interés suscrita por el representante legal o su apoderado.
- c) Copia RUT o número de identificación tributaria, cuando sea el caso.
- d) Copia del documento de identidad del representante legal o conveniente o del apoderado al 150%, cuando se trate de empleados públicos, copia de la resolución de nombramiento.
- e) Autorización expresa para firmar el Convenio expedida por el órgano competente, en caso de limitación en la representación legal.
- f) Declaración de no estar inmerso en las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades o conflictos de interés establecidas en la Constitución y en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, y en las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, o en cualquier otra norma especial le son aplicables a este tipo de convenios.
- g) Certificado de Antecedentes fiscales vigente, expedido por la Contraloría General de la República, del representante legal (o su apoderado) y de la institución o entidad.
- h) Certificado de Antecedentes Disciplinarios vigente, expedido por la Procuraduría General de la Nación, del representante legal (o su apoderado) y de la institución o entidad.
- i) Certificado de antecedentes Penales vigente, expedido por la Policía Nacional del representante legal (o su apoderado).
- j) Impresión de la consulta que no se encuentra vinculado como infractor de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de policía y Convivencia (Art. 183).



- k) De existir una multa reportada y que sobrepase los seis (6) meses que le da la Ley para pagar, no podrá contratar con el Estado. Esta consulta se realizará en el siguiente link https://srvcnpc.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx.
- l) Certificación del representante legal de la empresa o entidad, o de su revisor fiscal, de estar obligado a ello, donde se acredite el cumplimiento de los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones, riesgos laborales) y cumplimiento de cuota de aprendizaje, cuando haya lugar a ello, o la manifestación de no estar obligado a tal. En caso de que se trate de una institución obligada a tener revisor fiscal, es necesario que junto a la certificación se presente:
1. Copia del documento de identificación.
 2. Certificado vigente expedido por la Junta Central de Contadores.
 3. Tarjeta profesional del revisor fiscal.
 4. Documentos de designación de revisor fiscal, cuando haya lugar a ello.

Valledupar – Cesar,


Firmado digitalmente por
EUIDES DE JESUS ZAPATA
SANJUAN
Fecha: 2025.08.25 10:23:18
-05'00'
EUIDES DE JESÚS ZAPATA SANJUAN
Director Regional Cesar

Vo.Bo: Kelly Araque, Contratista Abogada Gestión Contractual Grupo Mixto Regional 
Aprobó: Yalainis Montero Triana- Coordinadora de Formación Profesional Integral (E)- 
Proyectó: María Carolina Córdoba P. – Contratista Coordinación de Formación Profesional Integral 
Revisó: Lilibeth Montoya Ortega – Abogada de despacho 